

RELACIONES ENTRE PALABRAS EN 1492 Y 1994

M.^a Teresa Encinas Manterola
Universidad de Salamanca

1. La definición convencional de sintaxis la explica como la «parte de la Gramática creada por Apolonio Díscolo (siglo II d.C.) para el estudio de las relaciones que las palabras contraen en la frase» (Lázaro, 1968: 376). Los gramáticos no coinciden al establecer cuáles son y en qué consisten esas relaciones, pero hay cierto consenso respecto a que hay dos tipos fundamentales, sobre los que se ha escrito mucho: concordancia y régimen. El objetivo de este trabajo es observar qué opinan a este respecto dos gramáticos extremos y relevantes de la historia de la gramática española: Elio Antonio de Nebrija y Emilio Alarcos Llorach.

2. Primeramente nos fijaremos en el lugar en el que incluyen los conceptos de concordancia y régimen en sus respectivas gramáticas.

2.1. Nebrija divide su *Gramática castellana* (1492) en cinco libros, el cuarto de los cuales dice «que es de sintaxi i orden delas doze partes de la oracion», y cuyo objetivo es explicar «cómo estas diez partes se an de aiuntar y concertar entre sí». Divide este libro en siete capítulos, de los que dedica el primero a la concordia, el segundo al orden, el tercero y cuarto a la construcción del verbo y el nombre (régimen), y los tres últimos a aquellos casos excepcionales en los que no se cumple lo explicado en los anteriores, que justifica con las figuras.

2.2. Alarcos no dedica un capítulo concreto al fenómeno de la concordancia, sino que la explica a medida que habla de los elementos a los que afecta. Lo hace en dos de los tres apartados en los que divide su *Gramática de la lengua española* (1994), en el titulado *Las unidades en el enunciado: forma y función*, dedicado a la morfología, y en el que llamó *Estructura de los enunciados: oraciones y frases*. En cuanto al régimen, ni lo explica ni utiliza dicho término. Habla, en cambio, de verbos que «exigen la demarcación denotativa aportada por el objeto» (pág. 281), de «solidaridad» (pág. 287), de objetos «inherentes al verbo que determinan» (pág. 287)... Recurriremos, además, a su libro de *Gramática estructural*, en el que explica detenidamente ambos fenómenos, para completar estas ideas.

3. Se tratará en primer lugar, como hacen ambos gramáticos, la concordancia.

3.1. Nebrija comienza hablando de tres tipos de “concordia”: 1) de un nombre con otro, en género, número y caso (incluye adjetivos, pronombres, participios y posesivos, y son estos los que se «aiuntan» con el nombre y se adaptan a su forma); 2) del nominativo con el verbo, en número y persona (siendo, de nuevo, el verbo el que se adapta al nominativo); 3) del relativo con el antecedente, en género, número y persona. Esta clasificación sirve, según él, tanto

para el castellano como para cualquier otra lengua del mundo («Este concierto de las partes de la oración entre sí es natural a todas las naciones que hablan»).

Considera, sin embargo, específica del castellano, la «otra orden y concordia», a la que se refiere en el capítulo siguiente, y que está en relación con el orden de las palabras dentro de la oración. Según Nebrija, en nuestra lengua «las cosas dignas van antepuestas a las menos dignas», y sería un error de concordancia (que él denomina “solecismo”, y que es intolerable) romper con esta ley.

El sevillano está dividiendo la sintaxis, como seguirá haciéndose durante siglos en la gramática tradicional, en natural y figurada. Y lo hace de forma muy clara, aunque no sea explícita. La prueba es que comienza el segundo capítulo diciendo que «Entre algunas partes de la oración ai cierta orden casi natural i mui conforme a la razon». Y es este orden el que explica (en los cuatro primeros capítulos), advirtiendo que la «perturbacion de orden» puede ser tolerable en algunos casos, dejando de ser solecismo y convirtiéndose en “schema” o “figura” (sintaxis figurada). Dentro de las figuras de este tipo incluye algunas que hoy en día seguiríamos manteniendo bajo esa denominación, porque las consideramos recursos literarios (pleonismo, anadiplosis, metáfora...), pero también expone otras que no solo no son para nosotros una discordancia, sino todo lo contrario, como la que denomina “sylepsis”, que es «cuando con un verbo o nombre adjetivo cogemos cláusulas de diversos numeros: o nombres substantivos de diversos generos. o nombres o pronombres de diversas personas. como diziendo el cavallo i los ombres corren. el ombre i la muger buenos [...]», o los casos de aposición. También incluye en las figuras, bajo el nombre de “synthesis”, la concordancia *ad sensum* de sustantivos colectivos singulares con verbo en plural. Al final, la nómima de “excepciones” resulta más larga que la explicación de lo “habitual” o “natural”.

3.2. Alarcos ya no distingue entre dos tipos de sintaxis, puesto que esa división se va abandonando lentamente desde el siglo XIX¹, hasta desaparecer definitivamente a principios del siglo XX. Pero la concordancia no es solo un fenómeno sintáctico, sino más bien morfosintáctico, puesto que se pone de manifiesto a través de los accidentes gramaticales de las palabras a las que afecta. Por eso aparece tratada tanto en el apartado que dedica a la morfología como en el que dedica a la sintaxis, de manera dispersa, según van apareciendo elementos marcados por la concordancia. Así, la primera “concordia” de Nebrija, la que afectaba a los adyacentes del núcleo nominal, la explica Alarcos al describir las clases de palabras que pueden ejercer esa función: adjetivos, demostrativos, posesivos, indefinidos y numerales². También en su opinión es el sustantivo el que impone los signos gramaticales, pues señala que «los morfemas del adjetivo [...] son meros índices funcionales de la relación que el adjetivo contrae con el sustantivo».

¹ «Hermosilla (1835) es el primer gramático español que se deshace absolutamente de las figuras o, al menos, el primero que no piensa que en una gramática deba haber un apartado dentro de la sintaxis dedicado al estudio de las “desviaciones”» (Gómez Asencio, 1981: 78).

² Alarcos se refiere también a la concordancia de atributo, adyacentes atributivos y atributivos del objeto, lo que, de incluirse en la clasificación de Nebrija, debería hacerse en la primera de las “concordias”, aunque Nebrija no se refiere a ello de ningún modo. Alarcos lo hace en el apartado de la sintaxis, al referirse a las características de dichos sintagmas.

También en el apartado de morfología incluye Alarcos la tercera “concordia”, la del relativo con su antecedente. Pero él no la explica en conjunto, sino aplicada a cada uno de los pronombres relativos, puesto que no todos tienen las mismas variaciones morfológicas.

Separa, sin embargo, el acuerdo formal entre sujeto y verbo, considerándola parte de la sintaxis. Y tiene una concepción distinta de esta relación, puesto que no considera, de hecho, que se establezca entre sujeto y verbo, sino entre sujeto explícito o léxico y sujeto gramatical, expresado por el morfema personal incluido en la terminación del verbo. «La relación de dependencia entre el segmento que funciona como sujeto explícito y la terminación de persona (o sujeto gramatical) del verbo se hace patente mediante la concordancia, que consiste en igualar los morfemas de persona y número entre ambos sujetos», dice Alarcos. Y resulta evidente que el elemento dependiente es, para Alarcos, el sujeto explícito, que es el elemento optativo que «precisa la alusión real» del sujeto gramatical cuando esta no está clara. Todo parece apuntar a que en la concepción alarquiana de este asunto el término dominante es el sujeto gramatical y el dominado el sujeto léxico. Y en esto la *Gramática de la lengua española* difiere de la de Nebrija, que subordina el verbo al nominativo³.

También en esta gramática encontramos una enumeración de excepciones, que Alarcos agrupa bajo el título de “discordancias”, pero esta es mucho más breve que la elaborada por Nebrija, y, como era esperable, la actitud del gramático ante ellas es diferente. Se trata ahora de fenómenos ocasionales, comprensibles... sobre cuya propiedad Alarcos no se manifiesta explícitamente.

4. En cuanto al régimen, en ninguna de las dos gramáticas en las que hemos centrado nuestra atención se utiliza este término. Sin embargo, sí se expresan ideas que hoy, desde nuestro punto de vista, se engloban bajo esa denominación, por lo que quizá el primer paso sea exponer qué entendemos por “régimen”. Por un lado, la concepción de régimen puede ceñirse exclusivamente al ámbito del verbo, entendiendo en ese caso que nos referimos a «las diferentes posibilidades (todas o la mayoría) de complementación de un verbo en el discurso, posibilidades habituales u ocasionales» (Cano Aguilar, 1999: 1809), pero también podemos entender que el régimen expresa, entendido de manera más amplia, una «relación de dependencia entre elementos sintácticos, en la que uno de ellos aparece como “principal” o “núcleo” y el otro como “subordinado” o “modificador»» (Cano Aguilar, 1999: 1809)⁴. Según esta segunda definición, en la que se incluye la

³ Aunque hay que señalar que hemos localizado un pasaje en el que Alarcos parece mostrar una actitud distinta a la que acabamos de afirmar, pues señala que «La persona del “verbo” puede ser regida por un pronombre personal sujeto (persona convertida) que la exige» (Alarcos, 1974: 69). Tal vez esta no sea la opinión definitiva de Alarcos, y se aduzca, más bien, como ejemplo que necesita para exponer que la persona es «morfema fundamental porque puede ser regido».

⁴ Uno de los problemas fundamentales al hablar de estos temas es la definición de términos, que resulta problemática porque a su vez incluye términos que deben ser definidos también. *Dependencia* es uno de estos términos, pero el propio Hjelmslev se ve incapaz de definirlo: «La definición de análisis presupone tan sólo aquellos términos o conceptos que no se han definido en el sistema de definiciones específico de la teoría lingüística, sino que proponemos como indefinibles: *descripción, objeto, dependencia, uniformidad*» (Hjelmslev, 1984: 49). Nosotros vamos a usarlo en el sentido de “subordinación”.

primera, pero también otras relaciones que se establecen en la oración al margen del verbo, podemos pensar que también hablamos de régimen cuando nos referimos a la construcción de nombres, y no solo a la de verbos (régimen nominal y régimen verbal).

4.1. Esto es precisamente lo que hace Nebrija en su *Gramática castellana*, en los capítulos III y IIII del libro cuarto, dedicados a la «construcción de los verbos después de si» y a la «construcción de los nombres después de si» respectivamente. Dentro de los verbos distingue entre impersonales y personales, y ya centrándose en estos últimos, entre transitivos («los que pasan en otra cosa») y absolutos («los que no pasan»). Los transitivos pueden pasar en distintos casos, o como diríamos en la actualidad, acompañarse de diferentes complementos: directo, indirecto, suplemento...

Lo mismo ocurre con los nombres, que también pueden llevar complementos, en este caso, según Nebrija, solo preposicionales (genitivo). El sevillano no considera que la combinación del sustantivo con adjetivos, determinantes, etc. sea construcción. Eso es, claramente, concordancia. Pero cuando el sustantivo no impone sus accidentes gramaticales a las palabras que lo complementan hay que hablar de otra cosa. Y se trata de régimen, pues el propio Nebrija explica que «todos los nombres substantivos de cualquier caso pueden *regir*⁵ genitivo que significa cuia es aquella cosa» (Nebrija, 1992: 283). Parece, pues, que ya Nebrija tenía clara la distinción que tradicionalmente se ha hecho de concordancia y régimen, que llega, en muchos casos, hasta nuestros días.

4.2. Alarcos no distingue, en ese aspecto, entre la construcción de verbos y la de nombres, y cuando explica las preposiciones expone que los sintagmas que estas introducen pueden acompañar tanto a sustantivos, como a adjetivos, adverbios, núcleos verbales... Sin embargo, cuando llegue al apartado *Estructura de los enunciados* ya solo se referirá a complementos verbales, incluyendo entre estos los objetos preposicionales, de los que ya solo tratará su relación con el núcleo verbal; y el sujeto explícito, que para él no es más que un complemento del sujeto gramatical, integrado en el verbo, como ya hemos visto.

Alarcos no utiliza, como vimos que hacía Nebrija, el término *regir*. Se refiere al fenómeno, como se comentaba al principio, de maneras distintas a lo largo de la obra. Pero es importante la idea de dependencia que puede extraerse de casi todas las expresiones. En la mayoría de los casos parece claro que todos los elementos *dependen* del verbo, están subordinados a él. Por ejemplo, al hablar de las preposiciones, dice que estas «son unidades dependientes», de lo que se deduce que también lo son los sintagmas que introducen. Los verbos “exigen”, “adoptan”, “requieren”, “se acompañan de” complementos. Parece evidente que se establece una jerarquía entre el elemento indispensable en la oración, el verbo, y sus adyacentes, más o menos optativos según el caso. Por eso hablamos de régimen, porque un elemento, el núcleo verbal, domina a los demás.

Pero no parece que siempre sea así, pues Alarcos utiliza en tres ocasiones la expresión *solidaridad* entre el verbo y el complemento. No creemos que se

⁵ La cursiva es mía.

encuentre ahí de forma casual. Si recurrimos a su libro sobre *Gramática estructural* encontraremos la definición de dicho término: «Llamaremos *solidaridad* la interdependencia entre dos términos del decurso»⁶. Esto supone que en una relación de solidaridad no hay un elemento dominante respecto a otro dominado, sino que ambos se sitúan en el mismo nivel jerárquico, pues se necesitan el uno al otro, se exigen mutuamente. Alarcos habla de “solidaridad” cuando la aparición del complemento, sea directo o preposicional, es obligatoria. Se trata de oraciones que quedan inconclusas sin esa complementación, caso en el cual parece que la situación es distinta, y los adyacentes no dependen del verbo: la dependencia es recíproca. ¿Podemos hablar, pues, de régimen? Hjelmslev señala que «el carácter esencial de la rección es la *dependencia*» (Hjelmslev, 1976:145), y esa relación de dependencia se produce, aunque de manera especial en este caso, pues es mutua en lugar de unilateral. ¿Hay que diferenciar, en consecuencia, entre distintos tipos de rección en la concepción alarquiada del asunto?

5. Al hablar de concordancia y régimen resulta común encontrar alusiones a otro fenómeno que también ha preocupado tradicionalmente a los gramáticos: el *orden*, pues muchas veces aparecen mezclados los tres fenómenos, y es común explicar uno a través de otro, etc.

5.1. En el caso de Nebrija, él separa el orden de los otros dos fenómenos, aunque lo incluye en el mismo apartado. Lo denomina “concordia”, pero solo en una ocasión, y especificando que se trata de una “concordia” especial, específica de cada lengua, a diferencia, según él, de los tres tipos de concordancia ya explicados. Expone que en castellano «las cosas que por naturaleza son primeras o de maior dignidad se an de anteponer a las siguientes i menos dignas». En ningún momento pone esto en conexión con las relaciones de dependencia entre palabras, pero es evidente que en los ejemplos que ofrece, las palabras que aparecen primero son las que determinan los accidentes gramaticales de las siguientes, lo cual parece lógico si las palabras más importantes son las que se anteponen. Otro motivo para pensar que Nebrija considera esto lo normal, aunque no lo diga de forma explícita, es el hecho de que especifique que no ocurre así con ciertas partículas, como los demostrativos y posesivos.

Esto podría aclararnos por qué para Nebrija es el sujeto o nominativo el que determina al verbo y lo obliga a adaptarse a él. Si normalmente el sujeto se antepone es porque resulta más importante por naturaleza que el verbo, y lo lógico en ese caso es que este se subordine, modificándose a semejanza del nominativo.

5.2. Se podría pensar que para Alarcos el orden no es importante, o que por lo menos no lo es tanto. Y a esa misma conclusión llegamos si atendemos a las explicaciones de su *Gramática*, donde no se le dedica ningún apartado a este

⁶ Previamente ha definido “interdependencias” como «dependencias mutuas, en las cuales cada término presupone el otro y viceversa». Como reza desde el título, ambas definiciones están tomadas de los *Prolegómenos a una teoría del lenguaje* de Louis Hjelmslev (pág. 40): «A las dependencias mutuas, en las que un término presupone el otro y viceversa, las llamaremos convencionalmente *interdependencias*», «A la interdependencia entre términos de un proceso la llamamos *solidaridad*».

fenómeno, y generalmente ni se menciona, salvo ocasionales alusiones a la tendencia del complemento directo a posponerse al verbo, por ejemplo. No ocurre lo mismo, sin embargo, en su *Gramática estructural*. Aquí no se refiere al orden de forma específica tampoco, pero sí habla de términos primarios que rigen a los secundarios, cuando dice que «considerando sólo la característica de los dos sintagmas, vemos que es la característica morfológica del término primario (“masculino”, “plural”) la que exige, rige la misma característica en el término secundario» (Alarcos, 1974: 57). Esto nos remite a la obra de Louis Hjelmslev, en la que se basa Alarcos para redactar la suya⁷. Hjelmslev, en *Principios de gramática general*, busca criterios formales que justifiquen la división de la oración según el principio de subordinación que había expuesto previamente Jespersen, de forma interesante, según él, pero no lo suficientemente probada, lo que él intenta remediar. Y para apoyar esa teoría de jerarquía entre elementos y consiguiente subordinación que distingue entre términos primarios, secundarios y terciarios (la expuesta por Alarcos en su *Gramática*), a Hjelmslev se le ocurre «recurrir ante todo al *orden de los elementos* [...]. Dada una serie de dos términos, el orden de los términos indica a primera vista cuál de los términos es el principal desde el punto de vista de la subordinación» (Hjelmslev, 1976: 141). Parece, por tanto, que el orden está en la base de la explicación de Alarcos.

5.3. Sin embargo, hay elementos que se anteponen a los núcleos de su sintagma, que según lo dicho hasta ahora deberían ser, por importancia, la primera palabra de la secuencia. A este respecto, resulta curiosa la omisión de referencias al artículo al referirse Nebrija a la concordancia, pero se explica por su concepción del mismo, pues considera que la única función de este elemento es «demostrar de qué género es» el nombre al que se añade.

Tampoco Alarcos hace referencia a la concordancia del artículo con el sustantivo al que acompaña, y la razón es similar, puesto que opina que «aunque el artículo precede en la secuencia al sustantivo y en la escritura se mantiene separado por un blanco, al revés de los signos que manifiestan el género y el número, que se posponen y se juntan, es también como estos un accidente del sustantivo».

Aun así, el orden no es algo sistemático: los demostrativos «quieren siempre poner se delante los nombres que demuestran», y los adjetivos, aunque «su naturaleza es de se posponer», se anteponen en ocasiones, señala Nebrija. El argumento definitivo no es, pues, el orden, aunque este sea importante. Tanto en el fenómeno de la concordancia como en el del régimen, el sevillano parece dar por hecho que unos elementos se adaptan a otros, y el criterio que utiliza para deducir cuáles están por encima, cuáles subordinan en lugar de ser subordinados, es semántico, es el de la importancia y la dignidad, no de las palabras, sino de lo representado por las mismas. Para Nebrija es el significado de las palabras, su correspondencia real, lo que determina su funcionamiento dentro de la oración.

Ni siquiera Alarcos, como era esperable más formalista, es capaz de no recurrir al referente. Le resulta imprescindible cuando se refiere a la concordancia

⁷ De las veintitrés obras que se incluyen en la bibliografía de su *Gramática estructural*, dieciséis pertenecen a Hjelmslev, y se da el caso de que algunos pasajes de este libro resultan prácticamente idénticos a fragmentos de los *Prolegómenos* o de los *Principios*.

del atributo: «Las unidades personales de primera y segunda persona (yo, tú) carecen en singular de distinción de género; si este aparece en el atributo no se trata propiamente de concordancia, sino de mera referencia a la realidad designada» (Alarcos, 1994: 301).

En cuanto al ya mencionado principio de subordinación utilizado por Alarcos, hay que tener en cuenta que aunque la «división en términos primarios, secundarios y terciarios no tiene nada que ver, hablando estrictamente, con la división de las partes de la oración [...] se recubren en parte con las categorías de los sustantivos, de los adjetivos y de los adverbios, respectivamente» (Hjelmslev, 1974: 134). A juzgar por esto, el término dominante es siempre el sustantivo, lo que parece coincidir con las ideas de Nebrija, que hace concordar a adjetivos, relativos, e incluso verbos, con él.

Esto último resulta excesivo según las ideas de Alarcos, pues está muy claro que él considera que el núcleo de la oración es el verbo, como demuestra el hecho de que su presencia sea la única condición indispensable para que podamos hablar de “oración”. Además, elimina la posible discusión sobre la relación de dependencia entre sujeto y verbo (si están en el mismo nivel jerárquico o cuál domina al otro en caso contrario) al fundir ambos conceptos en una sola palabra: el verbo, que incluye de forma inevitable el sujeto gramatical, expresado por sus morfemas. Todo en la oración complementa al núcleo verbal; el verbo rige a todos los demás elementos. Él mismo señala que «para la sintaxis el núcleo oracional es siempre el verbo, por impreciso que sea su contenido léxico» (Alarcos, 1994: 301-302).

Lo que hay que hacer es establecer distintos niveles. En la oración el verbo rige a sus adyacentes, pero dentro de los sintagmas es el sustantivo el elemento nuclear.

6. Lo que tratamos de exponer es que no hay un solo elemento regente en la oración.

La posibilidad de sustitución de un grupo de palabras por una sola palabra de acuerdo con ciertos principios que pueden determinarse en una lengua muestra que las frases no son meramente cordones de palabras sino que, excepto en las más cortas, se ordenan jerárquicamente en términos de grupos interrelacionados. (Robins, 1971: 279)

Esta jerarquía se va ampliando al descomponer la oración en partes cada vez más pequeñas: el verbo rige a los sintagmas, pero dentro de estos el sustantivo es el núcleo. Queda claro que, en nuestra opinión, de acuerdo con Hjelmslev, régimen y subordinación son conceptos estrechamente unidos que no deben desligarse. Y son además fenómenos que afectan a todos los elementos de la oración: «No hay forma gramatical que quede fuera del sistema de la rección. Toda forma es activa o pasiva respecto a la rección, pero no hay ninguna neutra a este respecto», incluso cuando no es perceptible a primera vista: «Una palabra que carece de fonema de morfema positivo también es regida: es precisamente su dependencia respecto de los otros términos de la serie la que le impone el fonema de morfema cero» (Hjelmslev, 1976: 159).

6.1. Pero es evidente que aunque todos los elementos establezcan relaciones de dependencia con al menos otro elemento de la oración, esas relaciones no pueden ser iguales en todos los casos. Hay sintagmas más necesarios en la oración que otros, lo que se ve, por ejemplo, al tratar de eliminarlos: «Cuando los circunstanciales se eluden no requieren dejar constancia explícita de su función, tal como exigen los objetos directo, preposicional e indirecto» (Alarcos, 1994: 296).

6.2. Una vez que establecemos que la rección no se produce de igual manera en todos los casos, cabe preguntarse si la concordancia es un fenómeno independiente del de régimen, como lo hemos venido tratando hasta ahora. Alarcos parece tenerlo claro cuando afirma que concordancia y régimen «son de una misma naturaleza. Toda rección es concordancia y toda concordancia es rección» (Alarcos, 1974: 55). Pero en la *Gramática de la lengua española* no continúa con esta idea. Sólo relaciona los dos fenómenos cuando afirma, al hablar de las preposiciones obligatorias, y por tanto de régimen, que «Hay como una especie de concordancia semántica entre el significado de la raíz verbal y el de la preposición» (Alarcos, 1994: 220). Sin embargo, como en esta obra no utiliza el término *rección*, no podemos saber si se trata de un cambio de opinión o solo de una omisión, quizá para simplificar, pues advierte en el prólogo que «la lectura no exige demasiada familiaridad con la ciencia lingüística ni con sus múltiples jergas. El entendido, en cambio, quizá echará de menos un rigor más severo» (Alarcos, 1994: 20). Se nos ocurre que el destinatario, y por consiguiente el objetivo del libro, está condicionando su adscripción teórica. Es posible, pues, que Alarcos siga manteniendo aquella idea, aunque no la manifieste aquí.

En 1828, Saqueniza defiende que todo depende del papel del sustantivo: «si éste es la palabra *dominante* de la relación estaremos ante una *dependencia de concordancia*; si es la palabra *dependiente* estaremos ante una *dependencia de régimen*» (Gómez Asencio, 1981: 61). Así parece ser en la mayoría de los casos, pero no lo es, por ejemplo, en la relación sujeto-verbo si consideramos el núcleo verbal como palabra dominante, como tiende a hacer la gramática en los últimos tiempos.

Si recurrimos de nuevo a Hjelmslev, tanto concordancia como régimen serían relaciones de dependencia, con la complejidad como única diferencia entre ellas, pues serían, respectivamente, rección pura y rección compleja. Hjelmslev considera que esto puede resultar chocante porque «se considera habitualmente la concordancia como un fenómeno bilateral o recíproco» (Hjelmslev, 1976: 148), pero ya hemos visto que es posible una interpretación según la cual la gramática establece, desde sus inicios (Nebrija), una jerarquía entre los elementos concordantes.

7. En conclusión, concordancia y régimen eran en los inicios de la Gramática de nuestra lengua términos estrechamente unidos. Con ambos se relacionaba también el orden, usado con frecuencia para explicar los otros dos hechos.

En algún momento sin determinar, estos fenómenos se separaron en las gramáticas, porque comenzaron a concebirse como acontecimientos aislados, sin relación entre ellos. La fecha, los motivos y las condiciones de este cambio se

presentan como un interesante campo de estudio, al que intentaremos atender en posteriores trabajos.

Por otra parte, parece que la Lingüística moderna ha unido de nuevo estos conceptos, llegando incluso en algunos casos, como hemos visto, a identificarlos como distintas manifestaciones de un mismo fenómeno. Sin embargo, la explicación de estas ideas solo se produce en obras de marcada especialización, destinadas a un público concreto, formado por lingüistas. Aparentemente, hay reticencia a exponerlas en obras pedagógicas o destinadas a un público más amplio. Esto parece motivado por la pervivencia, en la conciencia lingüística de los hablantes, de esa diferenciación que tradicionalmente les ha sido inculcada entre concordancia y régimen.

Referencias bibliográficas

- ALARCOS LLORACH, E. (1974): *Gramática estructural (según la Escuela de Copenhague y con especial atención a la lengua española)*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica).
- ALARCOS LLORACH, E. (1994): *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe (Colección Nebrija y Bello).
- CANO AGUILAR, R. (1999): «Los complementos de régimen verbal» en I. Bosque y V. Demonte (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe (Colección Nebrija y Bello), 1807-1854.
- GÓMEZ ASECIO, J. J. (1981): *Gramática y categorías verbales en la tradición española 1771-1847*, Salamanca, Universidad de Salamanca.
- HELMSLEV, L. (1984[1943]): *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica).
- HELMSLEV, L. (1976): *Principios de Gramática general*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica).
- LÁZARO CARRETER, F. (1998): *Diccionario de términos filológicos*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica).
- LLORENTE MALDONADO, A. (1953): *Principios de gramática de Hjelmslev*, Granada, Universidad de Granada.
- MOLINER, M.^a (1994): *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos.
- NEBRIJA, E. A. (1992[1492]): *Gramática castellana*, introducción y notas de M. Á. Esparza y R. Sarmiento, Madrid, SGEL-Educación (Serie clásicos españoles).
- ROBINS, R. H. (1971[1964]): *Lingüística general*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica).